



Senado de la República Dominicana

Departamento Coordinación de Comisiones

COMISIÒN BICAMERAL CONFORMADA EN SESIÒN DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE, 2010.-	ACTA 02-PLO-11 FECHA: Martes 10 de mayo, 2011 SALÓN: "Pedro Francisco Bonó" de Comisiones HORA : 4:00 pm.-
Senadores participantes: <ul style="list-style-type: none">✓ Rafael Porfirio Calderón Martínez, presidente✓ José Rafael Vargas	
Senadores ausentes con excusa: <ul style="list-style-type: none">✓ Charles Mariotti Tapia✓ Tommy Alberto Galán Grullón	
Diputado participante: <ul style="list-style-type: none">✓ José Ignacio Paliza	
Diputados ausentes: <ul style="list-style-type: none">✓ Félix Antonio Castillo Rodríguez, vicepresidente✓ Minou Tavárez Mirabal✓ Manuel Orlando Espinosa Medina✓ Alberto Elías Atallah✓ Víctor Orlando Bisonó Haza✓ Lupe Núñez Rosario	
Invitados: Por la Cámara de Diputados: <ul style="list-style-type: none">✓ Lic. José Rijo Presbot✓ Lic. Marcos Cruz✓ Lic. Ana Carolina Franco✓ María de Lourdes Cabrera✓ Sorangel González✓ Nelson Feliz	

Personal apoyo tècnico y logístico Senado de la República:

✓ Miguelina Cordero, secretaria tècnica legislativa

---TEMAS TRATADOS---

Reunión programada para continuar con el estudio del Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control. Exp. No. 00013.-

INTERVENCIONES SUSTENTADAS

1 El senador Rafael Calderón, presidente de la Comisión Bicameral, dio inicio a la reunión con palabras de bienvenida a todos los presentes. A seguidas, expresó que esta es la primera reunión que realiza la Comisión luego del Taller celebrado en el mes de marzo pasado. Por su parte, el señor **José Rijo Presbot** expresó que la subcomisión trabajó arduamente en el análisis del proyecto en cuestión, concentrándose específicamente en el contenido de la ley, con excepción de los considerandos y las vistas.

2 El senador Rafael Calderón felicitó al equipo técnico por la labor realizada. Hizo referencia a los considerandos, para lo cual propuso adicionar uno referente al artículo 93 numeral 2 de la Constitución de la República, que trata las atribuciones del Congreso en materia de fiscalización y control. En cuanto a las vistas, propuso adicionar el conjunto de leyes del marco presupuestario del país, y hacer referencia a la ley actual.

El señor Marcos Cruz expresó que se hizo una reorganización de la estructura del proyecto, se mejoró la redacción de algunos artículos y se revisaron los reglamentos de ambas cámaras para homologar los términos del proyecto con los mismos y la Constitución de la República.

Por su parte, la señora Ana Carolina Franco dijo que se incorporaron las modificaciones propuestas en el taller realizado en el Hotel Santo Domingo a los primeros veinte artículos y trabajaron tanto la ortografía como la técnica legislativa de estos artículos.

A continuación, detallamos las propuestas de modificaciones formuladas a partir del artículo 25 del proyecto de ley:

En virtud de que los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 fueron eliminados, se reordena la secuencia numérica para los artículos siguientes:

El artículo 25 del proyecto de ley se ordena como ordena como artículo 20 y se recomienda mejorar la redacción:

“Artículo 20.- Procedimiento de Control Político. Corresponde al Congreso Nacional el ejercicio del Control Político de las actividades del Gobierno a través de los siguientes procedimientos:

- 1) Solicitud de información;
- 2) Solicitud de Informes
- 3) Examen de la rendición de cuentas al Poder Ejecutivo y de las memorias de los ministerios;

- 4) Designación de comisiones especiales de investigación;
- 5) Invitaciones a comparecer a las cámaras legislativas o a sus comisiones;
- 6) Interpelaciones;
- 7) Juicio político

Del mismo modo, sugieren mejorar la redacción del artículo 26, que se marcará como artículo 21:

Artículo 21.- Alcance. Los procedimientos de control político son realizados por los legisladores a través del Pleno de las cámaras legislativas o de sus comisiones según corresponda, y se efectúan con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

El artículo 27 del proyecto se ordena como artículo 22 y se mejora su redacción:

Artículo 22.- Solicitud de Información. Los Plenos de las cámaras legislativas y sus comisiones tienen la facultad de solicitar las informaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, a los ministros, viceministros, directores generales, titulares de órganos constitucionales, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado, ayuntamientos, entidades que administren fondos públicos, así como toda persona física o jurídica. La solicitud de información se referirá a asuntos de interés público.

Se elimina el artículo 28 del proyecto de ley

Se recomienda mejorar la redacción de los artículos 29, 30, 31 y se ordenan como artículos 23, 24 y 25.

Artículo 23.-Procedimiento. La solicitud de información es tramitada ante el Bufete Directivo de la cámara legislativa que corresponda y rubricada por el Presidente, quien instruye a la Secretaría General a remitir la solicitud ante la entidad u organismo correspondiente.

Artículo 24.-Plazos. La solicitud de información es respondida por el titular de la entidad u organismo en un plazo de 10 días hábiles, a partir de su recepción. En caso de no responder en este plazo, sin causa justificada, la solicitud será reiterada.

Artículo 25.-Incumplimiento. El funcionario que no respondiese la reiteración de solicitud de información en dos días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, es citado a comparecer ante la cámara legislativa en calidad de invitado.

Se recomienda mejorar la redacción de los artículos 32 y 33 del proyecto, los cuales se ordenan como artículos 26 y 27.

Artículo 26.- Pedido de Informes.- Los Plenos de las cámaras legislativas y sus comisiones tienen la facultad de solicitar informes a entidades y organismos, relativos a los asuntos de los cuales están apoderadas, o en el caso de las comisiones permanentes, también sobre aquellos asuntos vinculados al sector que le concierne.

Artículo 27.- Procedimiento de pedido de informes. El pedido de informes es acordado por la mayoría de los miembros presentes de los Plenos de las cámaras legislativas o de sus comisiones y tramitados por la Secretaría General legislativa de la cámara legislativa correspondiente.

En cuanto al artículo 34 del proyecto, que se ordena como artículo 28, se mejora su redacción modificando el plazo y la extensión para el pedido de informe:

Artículo 28.- Plazo pedido de informes. El pedido de informes es respondido en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de su recepción, pudiendo ser extendido por cinco días en caso de que se refiera a un asunto de gran complejidad.

Se recomienda mejorar la redacción de los artículos 35, 36 y 37 del proyecto que se ordenan como artículos 29, 30 y 31.

Artículo 29.- Incumplimiento de rendición de informes. El funcionario que no respondiere en el plazo establecido en el artículo 28, es citado a comparecer ante el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente

Artículo 30.- Opción de solicitud de interpelación.- En caso de que se trate de uno de los funcionarios públicos pasibles de interpelación, el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente, podrán también acordar o solicitar, según corresponda, la interpelación del mismo, conforme a las normas establecidas por la Constitución y esta ley.

Artículo 31.- Invitaciones. Las cámaras legislativas y las comisiones permanentes y especiales tienen la facultad de invitar a comparecer ante ellas a los ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como cualquier persona física o jurídica con el objetivo de informarle sobre asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto por la Constitución.

Se recomienda mejorar la redacción de los artículos 38 y 39 del proyecto y se ordenan como artículo 32 y 33.

Artículo 32.- Procedimiento de las invitaciones. Las invitaciones proceden cuando así lo decide una de las cámaras legislativas o una comisión con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 33.- Plazo para las invitaciones.- Las invitaciones se notifican y es obligatoria la comparecencia en el plazo indicado en las mismas. El plazo para la comparecencia no puede ser menor de tres días hábiles ni mayor de siete, a partir del momento de la notificación.

Párrafo. Cuando se trate de un asunto urgente, la cámara legislativa o la comisión correspondiente, podrá declarar el asunto como urgente con el voto mayoritario de sus miembros presentes y el plazo es reducido a no menos de un día hábil y no más de dos.

El artículo 40 del proyecto de ley que trata las “Citaciones Urgentes”, se unificó como parte del artículo 33.

Se recomienda mejorar la redacción del artículo 41, que trata el “Contenido del oficio de invitación”, y se ordena como artículo 34.-

Artículo 34.- Contenido del oficio de invitación. La invitación identifica a la persona a la que va dirigida, la cámara legislativa o la comisión que la emite y a la que se tiene que acudir, la fecha, hora y los temas que serán tratados. Contiene también advertencia de las sanciones jurídicas a que se expone quien la desacate.

Se mejora la redacción del artículo 42 del proyecto y se ordena como artículo 35.-

Artículo 35.- Obligación de informar. Las personas o funcionarios públicos que sean invitados tienen la obligación de informar sobre los temas que les son requeridos. La renuencia a cumplir con esta obligación es considerada desacato y dará lugar a las sanciones establecidas en la presente ley.

Con la finalidad de completar el procedimiento para el interrogatorio, se recomienda adicionar un nuevo artículo que trata del “Inicio del interrogatorio”, el cual se ordenará como artículo 36.-

Artículo 36.- Inicio del Interrogatorio. El Presidente de la cámara legislativa o de la comisión informa a la persona o funcionario público sobre el motivo de la invitación, la facultad de la que está investida para llevar a cabo el interrogatorio y el propósito del mismo, y a continuación la invita a declarar.

Párrafo. Después de ofrecer su declaración, la persona o funcionario público que comparece puede ser cuestionada por los miembros de la cámara legislativa o comisión, de acuerdo a los turnos previamente solicitados al Presidente.

Se recomienda mejorar la redacción del artículo 43, “Interrogatorios”, y se ordena como artículo 37.-

Artículo 37.- Forma del interrogatorio. La forma del interrogatorio y las preguntas están sujetas a las normas del debido proceso. El Presidente de la cámara legislativa o de la comisión correspondiente dirige los mismos, garantizando la participación equilibrada de todos los legisladores presentes.

Se mejora la redacción del artículo 44 que trata “Incomparecencia”, y se ordena como artículo 38.-

Artículo 38.- Incomparecencia. La incomparecencia a las cámaras legislativas o sus comisiones ante una invitación, tiene que ser justificada de manera satisfactoria y notificada con anterioridad. La convocatoria se repite, con un plazo de un día hábil sin necesidad de nueva votación.

El artículo 45 del proyecto se ubica dentro Capítulo 1, artículo 2, De las Definiciones.

Se recomienda mejorar la redacción del artículo 46 del proyecto y se ordena como artículo 39.-

Artículo 39.- Conducencia. La cámara legislativa o la comisión pueden solicitar al Juzgado de la Instrucción la conducencia por la fuerza pública de las personas que no comparezcan el día y hora señalados, sin justificación admitida.

Se mejora la redacción del artículo 47 que trata de la “Interpelación”, y se ordena como artículo 40.-

Artículo 40. Funcionarios sujetos a Interpelación. Los Plenos de las cámaras legislativas tienen la facultad de interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, para recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores, conforme lo dispuesto por la Constitución.

Párrafo: La comparecencia de un funcionario público por causa de una interpelación se hace pública y en vivo, por transmisión simultánea en radio, televisión y el internet.

CONCLUSIÓN

Convocar a la Comisión Bicameral a reunirse el jueves 19 de mayo en curso, a las 10:00 de la mañana, en el Salón “Pedro Francisco Bonó” de Comisiones.

Acta elaborada por:	Miguelina Cordero/Secretaria técnica legislativa:
Acta revisada por	Lic. Alma Mejía/Correctora de Estilo Depto Coordinación de Comisiones